

Constancia Secretarial. (31/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2020 00027 00

Mocoa, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación personal efectuada al ejecutado en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quedó surtida el día 16 de abril de 2021. Que vencido el término para contestar la demanda el ejecutado no propuso excepciones ni realizó oposición a las pretensiones de la demanda.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes para que en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.



TERCERO.- CONDENAR al ejecutado, al pago de las costas procesales, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Sin lugar a condenar al pago de agencias en derecho, teniendo en cuenta que se ha acudido a la administración de justicia a través de defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741b0d153e1c10f7a9731f64485fdb06910a33aa7efe91658afbe3917e747ef

Documento generado en 31/05/2021 06:29:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**